



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 07 de noviembre de 2017

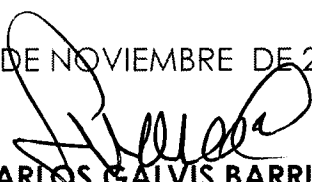
HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00308-00
Demandante	ELIECER ESTRADA PADILLA Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, SALUPCOOP EPS Y JAVIER DE JESÚS MÓVIL BEDOYA
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADAS EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017, POR LOS DRES. JORGE LUÍS VARGAS ROJAS Y GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO, APODERADOS DE LA **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ y FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, RESPECTIVAMENTE, Y QUE SE ENCUENTRAN VISIBLES A FOLIOS 628-638 Y 664-682 DEL EXPEDIENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, POR SU GRAN VOLUMEN, SE ENCUENTRAN EN CUADERNO SEPARADO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



1
628

Magangué, 24 de Octubre de 2017.

HONORABLES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍV

Atención: Magistrado EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ELIECER ESTRADA PADILLA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

SALUDCOOP EPS

JAVIER DE JESUS MOVIL BEDOYA

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00308-00.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA
REMITENTE: ESE DIVINA MISERICORDIA
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20171051135
No. FOLIOS: 389 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 25/10/2017 01:08:50 PM
FIRMA:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JORGE LUIS VARGAS ROJAS, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.948.138 de Magangué – Bolívar, portador de la T.P. No. 202.677 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, en los siguientes términos:

NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO.

La demandada que apodero, **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, con domicilio principal y único en la avenida Colombia No. 13 – 146, barrio San José de la ciudad de Magangué.

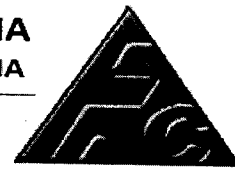
El representante legal de la demandada **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ**, es la **Dra. CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Magangué – Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.308.312, que mediante el decreto No. 66 del 3 de Febrero de 2016, emanado del despacho del señor Gobernador de Bolívar, y posesionada el día 3 de Febrero de 2016, se asignan funciones de Gerente de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR**.

El apoderado judicial, lo es el suscrito de las condiciones civiles ya anotadas.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO 1: es cierto. Así se demuestra con las pruebas aportadas dentro del expediente.

AL HECHO 2: es cierto. Así se demuestra con las pruebas aportadas dentro del expediente.



AL HECHO 3: es parcialmente cierto. La señora Leyla Ochoa Díaz, prestaba sus servicios profesionales en la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, mediante contrato de prestación de servicios, mas no laboraba, tenía una relación contractual más no laboral, tendrá que demostrar el demandante que era una relación laboral y no contractual, tal como la afirma la parte demandada.

AL HECHO 4: aparentemente, no hay indicios que nos lleven a comprobar lo contrario, hasta el episodio de dolor de fecha 26 de Febrero de 2014.

AL HECHO 5: No me consta que en horas de la madrugada haya sentido dolor, lo cierto es que acude a la urgencia de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operado por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, a las 05:24 horas, tal como está consignado en la historia clínica.

AL HECHO 6: es cierto, en esa fecha ingresa al servicio de Urgencia de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

AL HECHO 7: no es cierto. En la historia clínica aparece consignada como hora de ingreso 05: 24 horas.

LOS HECHOS 8, 9 y 10: son ciertos. Así aparece consignado en la historia clínica que se aporta.

LOS HECHOS 11, 12, 13, 14, 15 Y 16: Son ciertos, así aparecen consignados en la historia clínica, los cuales fueron transcritos por el demandante.

AL HECHO 17: No es cierto. En la historia clínica aparece claramente que se le explico a la paciente y al familiar señor ELIECER ESTRADA PADILLA, el procedimiento quirúrgico a realizar. Este se encuentra firmado por ELIECER ESTRADA PADILLA.

AL HECHO 18: es cierto. Así aparece consignado en la historia clínica.

LOS HECHOS 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27: Son ciertos. Los datos manifestados en estos hechos aparecen consignados en la historia clínica.

LOS HECHOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y 40: Son ciertos, así aparece la información consignada en la historia clínica que se aporta.

LOS HECHOS 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 Y 48: Son ciertos. Aparecen consignados en la historia clínica.

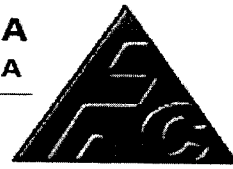
LOS HECHOS 49, 50 Y 51: No me constan. Debe probar la afectación sufrida. Pero si la parte demandante lo afirman sus razones tendrá.

En ninguno de los hechos descritos anteriormente se evidencia una mala praxis por parte del personal médico asistencial de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, operado externamente por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



3
630

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES.

En cuantos a las pretensiones solicitadas por la demandante, a través de apoderado judicial, la entidad que apodero, se opone a todas y cada una de las mismas, por cuanto no es responsable por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia debido a que existe un contrato de asociación entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, de conformidad con la cláusula séptima, del contrato antes mencionado y la cual reza: ***Clausula séptima. Obligaciones del Contratista: el contratista se obliga por el presente contrato, a: 1. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zodes Mojana de acuerdo de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. laboratorio clínico y banco de sangre. C. imágenes diagnósticas: rayos x, ecografías, tomografías y electrocardiografía. D. urgencias: consulta médica de urgencias y procedimiento de urgencias. Se incluyen cirugía, medicina interna, ginecología 24 horas. E. servicios intrahospitalarios: internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el servicio de referencia y contrarreferencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución.***

Además del mencionado contrato de asociación existen pólizas de seguros las cuales anexo en la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto Señor Juez, sírvase eximir de cualquier responsabilidad que pudiese existir contra la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, e intégrese a este litigio mediante llamamiento en garantía a la aseguradora seguros CONFIANZA, de conformidad con lo solicitado en escrito aparte el cual se aporta con esta contestación.

EXCEPCIONES DE FONDO

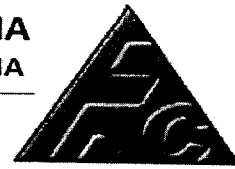
Para que se sirva fallar junto con la sentencia, me permito proponer las siguientes excepciones de MERITO O DE FONDO y con las cuales se busca eximir de responsabilidad directa y/o solidaria a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, no es responsable por la prestación de servicios de salud, debido a que estos son prestados por la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por lo tanto no le asiste responsabilidad a la ESE por la prestación de estos, tal como se evidencia en el Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



4
031

2. FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD. No existe una relación de causalidad entre la conducta realizada y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, debido a que esta no es la encargada de la atención en la prestación de servicio de salud de manera directa si no a través del operador que es la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, tal como se evidencia en el contrato de asociación que se anexa.

3. CARENCIA DE DERECHO A RECLAMAR. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato de asociación celebrado con la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA, por ende quien debe responder ante el hecho generador de la presunta falla en la prestación del servicio sería la Fundación Renal de Colombia.

4. TASACIÓN DE PERJUICIOS EXCESIVA. sin admitir responsabilidad alguna en este caso, en relación con la tasación de perjuicios, debido a que no se encuentran plenamente demostrados los mismos, tampoco existe proporcionalidad entre lo solicitado por los demandantes y lo establecido en la ley.

5. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, RESPECTO DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. Como es sabido, y como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina colombiana, para la prosperidad de acciones en las que se debate la responsabilidad extracontractual se requiere la configuración de tres (3) elementos a saber: I) el hecho dañino; II) el daño y III) el nexo de causalidad. Así mismo si nos remitimos al código civil colombiano, nos encontramos que en su artículo 2341 señala que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido"*. Es decir, tratándose de responsabilidad civil extracontractual es necesario que exista un nexo causal entre el hecho dañino y el daño mismo, y que este último sea cierto.

Así lo ha referido la jurisprudencia al señalar que deben existir tres elementos: "a) que la persona haya cometido culpa; b) que la culpa sobrevenga de perjuicios para el reclamante; c) que exista relación de causalidad entre la culpa y el daño".

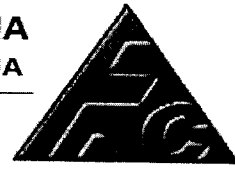
Siendo así las cosas, para la prosperidad de la presente acción, **LOS DEMANDANTES TIENEN EL DEBER DE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS AQUÍ MENCIONADOS**, puesto que hasta el momento, no hay claridad sobre la existencia o configuración de cada uno de ellos, lo cual quiere decir que no existe nexo causal de las condiciones actual de salud de la demandante, con la actuación de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

Solicito que todo hecho que resulte probado en virtud del cual se demuestre o se declare extinguida la responsabilidad de la demandada ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, sea decretado por usted por excepción y la declare de oficio aun cuando no se haya propuesto expresamente.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



5
632

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve como fundamento de derecho el artículo 2341 y ss del código civil, artículo 175 y 225 del CPACA, Artículo 96 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
2. Otro si No. 1 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
3. Otro si No. 2 del contrato de asociación de prestación de servicios de salud y a fines suscrito entre la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ Y LA FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
4. Certificación expedida por el director jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social donde se reconoce personería jurídica a la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA.
5. Póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A. CONFIANZA No. 02 RC000809, certificado No.02 RC 001003 de fecha 13/02/2013, con vigencia 7 de marzo de 2013 - 7 de marzo de 2014, por lo que se encontraba vigente para la fecha de la intervención quirúrgica. (27 de Febrero de 2014).
6. Póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares, suscrita entre la Fundación Renal de Colombia y la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A. CONFIANZA No. 02 RC000809, certificado No.02 RC 001088 de fecha 04/03/2014, con vigencia 7 de marzo de 2014 - 7 de marzo de 2015, por lo que se encontraba vigente para la fecha del fallecimiento de la paciente LEYLA OCHOA DIAZ. (14 de marzo de 2014).
7. Copia del registro de habilitación para la prestación de servicios de salud, para la fecha de ocurrencia de los hechos.
8. copia de la Historia clínica de la paciente LEYLA OCHOA DIAZ (Q.E.P.D.).

DE OFICIO:

Las que usted señor Juez estime necesarias.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Es usted competente por estar conociendo del proceso principal.

El procedimiento a seguir es el consignado en el título V, capítulo V y s.s. de la ley 1437 de 2011. (CPACA)

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copia de poder a mi favor.



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



6
633

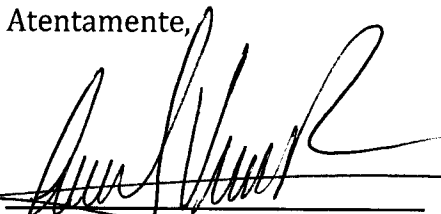
RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Sírvase señor Juez reconocerme personería en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada las recibimos en la secretaria del despacho o en la Avenida Colombia calle 16 No. 13 - 146. Barrio san José de Magangué - Bolívar, instalaciones de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ. Teléfono: 6888223. Email: esehospitaldivinamisericordia@hotmail.com
- La dirección del demandante viene dada en el proceso principal.

Atentamente,



JORGE LUIS VARGAS ROJAS
C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué
T. P. No. 202.677 del C. S. de la J.



ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!



7
634

HONORABLES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

Atención: Magistrado EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ELIECER ESTRADA PADILLA

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA

FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

SALUDCOOP EPS

JAVIER DE JESUS MOVIL BEDOYA

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00308-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Magangué - Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.312 de Magangué - Bolívar, actuando en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ, por medio del presente manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LUIS VARGAS ROJAS**, mayor y vecino de la ciudad de Magangué, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.948.138 expedida en Magangué - Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 202.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la **ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ** es decir, conteste la demanda, presente excepciones, llame en garantía, y la represente hasta la culminación del presente proceso antes referenciado, donde nos interesa que se proteja los intereses de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ; poder otorgado bajo el vínculo contractual que tiene el Doctor VARGAS con la empresa.

El apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, solicitar las declaraciones que considere pertinentes, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, recurrir, solicitar copias de traslado al Juzgado, iniciar y atender incidentes y en general, para todo lo que en derecho considere conveniente en defensa de su poderdante.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica a mí apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que la admita favorablemente, relevándolo de gastos y costas que se llegaren a causar.

Atentamente,

CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ.

C.C. No. 33.308.312 expedida en Magangué

Acepto,

JORGE LUIS VARGAS ROJAS.

C.C. No. 1.052.948.138 de Magangué - Bolívar.

T.P. No. 202.677 del C. S. de la J.

8
635



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DECRETO No.

66

03 FEB 2016

"Por medio del cual se nombra por reelección a la gerente de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia de Magangué para el período institucional 2016-2020"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y Decreto 052 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que Empresa Social del Estado La Divina Misericordia es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 738 del 26 de diciembre de 2007, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de mediana complejidad, en su territorio de influencia tanto a los municipios de Bolívar como a los municipios de Departamentos vecinos.

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 señala que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del jefe de la entidad territorial respectiva, según el caso.

Que el mismo artículo indica que dichos Gerentes podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación, conforme lo señale el reglamento, o previo concurso de méritos.

Que mediante Decreto 357 de 2008 se reglamentó la evaluación de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, así como las condiciones para su reelección.

Que mediante Decreto Presidencial 052 de 15 de Enero de 2016, se reglamenta la reelección por evaluación de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial y en su artículo primero se dispone que: *"Para efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, la evaluación que tendrá en cuenta la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado para proponer la reelección del gerente será la última que se haya realizado al cumplimiento del plan de gestión durante el periodo para el cual fue nombrado, siempre que la misma sea satisfactoria y se encuentre en firme"*.

Que la doctora CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.308.312 es titular del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia, para el cual fue designada, previo concurso de mérito, mediante Decreto 014 de 2013 emanado del Gobernador del Departamento de Bolívar y posesionada según acta de fecha 01 de febrero de 2013 para el periodo institucional 2012-2016.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia, ha radicado ante este despacho, dentro del término establecido en artículo 2º de Decreto 052 de 2016, proposición de reelección por evaluación de la doctora CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, en el cargo de Gerente de la entidad, para lo cual anexa la siguiente documentación que formará parte integral del presente Decreto.

1. Acta de Junta Directiva No. 002 de fecha 20 de enero de 2016 en la cual consta la proposición de reelección aprobada por los miembros de Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, de la Doctora CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.308.312, como gerente de la empresa para el periodo institucional 2016-2020.
2. Hoja de vida con todos los soportes de la Doctora CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ
3. Última evaluación del Plan de Gestión de la Gerente, Doctora CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ, realizada con resultado satisfactorio, según consta en Acuerdo No. 134301202 de Marzo 31 de 2015, la cual se encuentra en firme.
4. Certificación del Coordinador de presupuesto de la E.S.E Hospital La Divina Misericordia de fecha 15 de enero de 2016, en la que consta la existencia de Disponibilidad Presupuestal para atender el

4
636



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

66

"Por medio del cual se nombra por reelección a la gerente de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia de Magangué para el periodo institucional 2016-2020"

gasto que genera la provisión del cargo de Gerente de la entidad para el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2016

Que revisada la proposición de reelección presentada y la documentación aportada por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia, encuentra este despacho que la misma fue presentada dentro del término establecido por el Parágrafo Transitorio del artículo 2º del Decreto 052 de 2.016 y cumple con las condiciones del artículo 28 de la ley 1122 de 2.007 y del el Decreto 052 de 2.016.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Acoger la proposición realizada por la Junta Directiva y en consecuencia nombrar por reelección a CANDELARIA VALDELAMAR MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.308.312, en calidad de Gerente en propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia de Magangué, para el periodo institucional que inicia el 01 de abril de 2016 y culmina el 30 de marzo del 2020, quien reúne los requisitos de Ley para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial de la Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la E.S.E Hospital La Divina Misericordia de Magangué y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

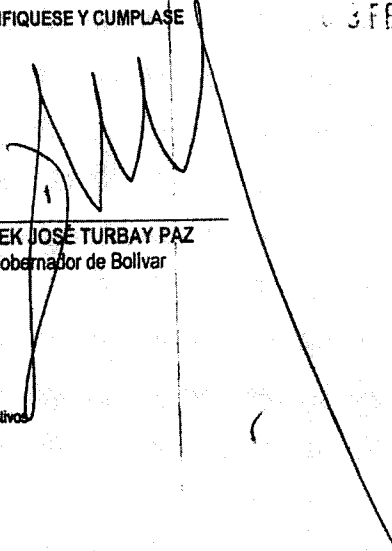
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la E.S.E Hospital La Divina Misericordia de Magangué, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

3 FEB 2016

Dado en Cartagena de Indias, el día


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Pedro Rafael Castillo González
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Trucco de la Hoz
Coordinadora Grupo de Conceptos y Actos Administrativos



Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, a los 03 dias del mes de Febrero de 2016 se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el(la) Señor(a): CANDELARIA VALDELAMAR MARTINEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 33308312 de Magangue (Bol.), con el objeto de tomar posesión en el cargo de GERENTE EN PROPIEDAD de la E.S.E. Hospital La Divina Misericordia de Magangue NOMBRADA, para el periodo Intitucional que inicia el 01 del Abril de 2016 y culmina el 30 de Marzo de 2020, mediante Decreto No 66 del 03 de Febrero de 2016 emanado de la Gobernación de Bolivar.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

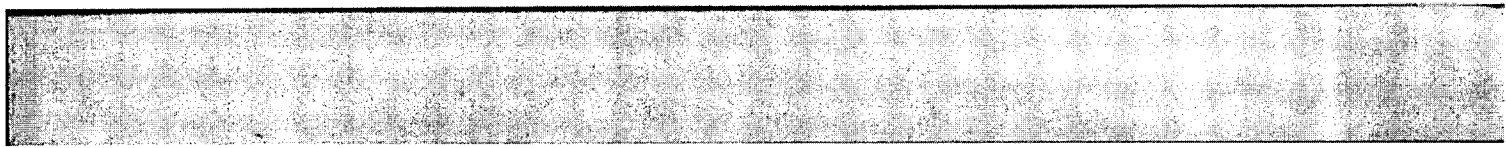
El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él, sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolivar

EL POSESIONADO
Proyectó: Miguel Quezada Amora
Elaboró: Liliana Romero Chico



Barrio Manga, Tercera Avenida
Edificio IMAN



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.308.312**
VALDELAMAR MARTINEZ

APELLIDOS
CANDELARIA

NOMBRES COPIA VALIDA DILGENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA



Candelaria Valdelamar Martinez
FIRMA

COPIA VALIDA DILGENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1981**

MAGANGUE
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

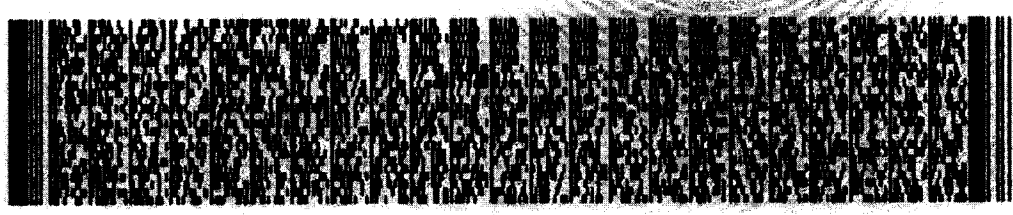
1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-FEB-1999 MAGANGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0502800-00280165-F-0033308312-20110208

0025705664A 1

6231091308

Principal.

ACION
TEMA 664

Cartagena, D.T. y c., 12 de octubre de 2017

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DES. EAV

REMITENTE: GABRIEL HOYOS MATHIU

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ

CONSECUTIVO: 20171051116

No. FOLIOS: 78 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/10/2017 09:55:38 AM

FIRMA: 

IL	<input type="checkbox"/>
A	<input checked="" type="checkbox"/>
NTE	<input type="checkbox"/>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIA
ATT. HM EDGAR ALEXI VASQUEZ CONT
Ciudad

REF: PODER

RADICADO No. 13001-23-33-000-2016-00308-00.

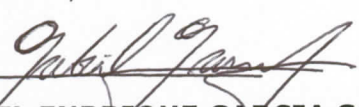
GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.798.313 de Cartagena Bolívar, en mi condición de Representante legal, de la entidad **FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**, identificada con el NIT. No. 830.123.731-5 entidad que tiene contrato de **ASOCIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES** con la **E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCION** de Magangué Bolívar, para la operación del hospital del mismo nombre ubicado en el mismo municipio, de acuerdo al respectivo contrato suscrito entre BENJAMIN CONSUEGRA como agente especial de la Superintendencia Nacional de Salud, para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**, reconocimiento realizado, mediante resolución No 001703 del 15 de Octubre del 2010, entidad de naturaleza pública, descentralizada del orden Departamental dotada con personería jurídica, de patrimonio propio, autonomía administrativa, creada mediante decreto No 738 del 28 de Diciembre del 2007 y sometida a los preceptos normativos del capítulo III arts. 194.195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Manifiesto a usted, por medio del presente escrito que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MIGUEL FUENTES MERCADO abogado titulado e inscrito**, portador de la cédula de ciudadanía No 9.091.840 de Cartagena y la T.P. No 24.545 del C.S. de la J para que en mi nombre y representación; Se haga parte del proceso de referencia, **NOTIFIQUE, CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PRESENTE EXCEPCIONES TANTO PREVIAS COMO DE MERITO, LLAME EN GARANTIA, DENUNCIE EL PLEITO, PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION, PRESENTE NULIDADES, SOLICITE Y PRACTIQUE PRUEBAS**, y en fin que haga todas las acciones que fueran necesarias de acuerdo a los hechos y pretensiones de la respectiva demanda.

El doctor MIFGUEL FUENTES MERCADO, queda facultado para desistir, transigir, sustituir reasumir, transar, recibir, conciliar, no conciliar, solicitar pruebas e intervenir en las prácticas de ellas y en fin para hacer todo lo necesario en derecho para la defensa de los intereses que se le confían.

EI Dr. FUENTES MERCADO, también queda relevado de costas y gastos multas y perjuicios.

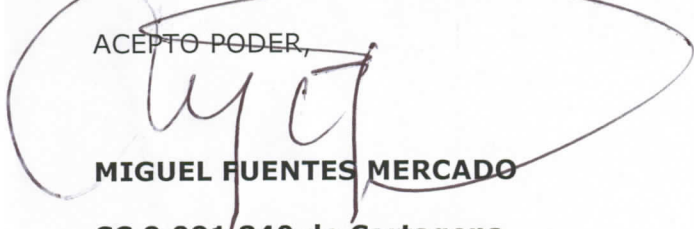
Renuncio a notificación y ejecutoria del auto que admita este poder.

Atentamente,



GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO
C.C. No 3.798.313 de Cartagena Bolívar

ACEPTO PODER,



MIGUEL FUENTES MERCADO
CC.9.091.840 de Cartagena
T.P. No 24.545 del C.S. de la J

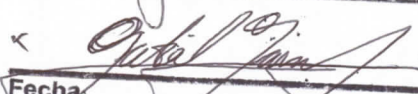
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este Documento por

Gabriel Enrique Garcia Sotelo

c.c. 3798313

DE Clgeur



Fecha: 23 OCT. 2017





2

665



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.798.313
 GARCIA SOTELO

APELLIDOS
 GABRIEL ENRIQUE

INDICACIONES

[Signature]
 FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1976
 CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O- M
ESTATURA SEXO

10-SEP-1995 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA MARIA SANCHEZ



A 0200 00 0010461 M 0000798313 23051004 00047390284 6040003204



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

05843
666



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311400136191

Fecha: 07-02-2013

Página 1 de 1

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que según consta en la Resolución N° 0858 del 9 de julio de 2003, emanada de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**.

Que el artículo 2° de los Estatutos de la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, sobre domicilio y dependencias, establece: *"El domicilio estatutario de la Fundación será la ciudad de Bogotá y podrá crear dependencias en el resto del país, de conformidad con estos estatutos, así como fuera de él, conforme a las leyes del país elegido"*.

Que por su parte, el artículo 5° de los estatutos de la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, señala: *"tendrá una duración de cien (100) años"*.

Que el artículo 12, literal b) de dichos estatutos, al señalar las facultades del Director Ejecutivo General dispone: *"Solicitar las autorizaciones previas del Consejo de Administración para la celebración y ejecución de actos y contratos que lo requieran y aquellos cuyo valor unitario supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

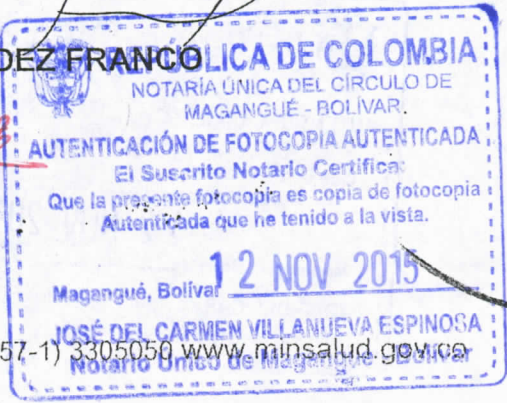
Que en la actualidad la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene como domicilio principal la Carrera 11 No 71 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C., y sedes en las ciudades de Santa Marta, Riohacha, Barranquilla, Bucaramanga, Medellín y Zipaquirá.

Que inscrito se encuentra el nombre del señor **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.798.313 de Cartagena, como Representante Legal de la citada Fundación, según consta en el Acta No. 13 del Consejo de Fundadores de la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, de fecha treinta (30) de marzo de 2007, como suplente del Representante Legal fue nombrado el doctor **DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.176.210 de Barranquilla.

Se expide la presente certificación, en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), a solicitud del señor **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, Representante Legal.

[Handwritten Signature]
LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Elaboró: Edgar Alarcón
Revisó: Flor Elba Parra
Aprobó: Gisella Rivera



Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C.

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3012912444



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



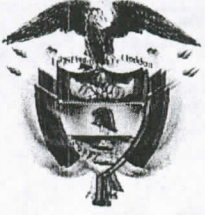
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE MAGANGÜE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MAGANGÜE - BOLÍVAR
AUTENTICACIÓN DE FOTOCOPIA AUTENTICADA
El suscrito Notario Certificar
Que la presente fotocopia es copia de fotocopia
Autenticada que he tenido a la vista.
12 NOV 2015
Magangué, Bolívar
JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario Único de Magangué - Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ DEL CARMEN VILLANUEVA ESPINOSA
Notario
NOTARIA ÚNICA DE MAGANGÜE - BOLÍVAR

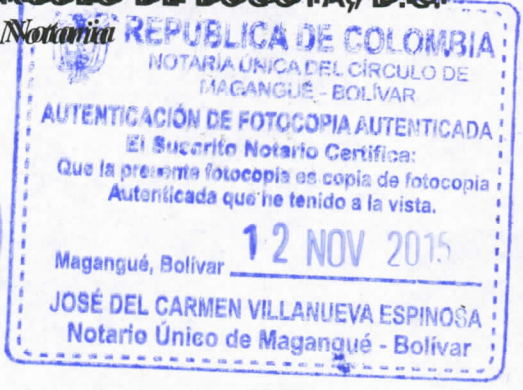
NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

4
667



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria
NIT 51.933.924-11



Escritura Pública No. 584

ES PRIMERA COPIA PARCIAL EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 584 DE FECHA: 18 FEBRERO DEL 2013 QUE SE EXPIDE EN 3 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. SEGUN ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013 .

SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.

CON DESTINO A: INTERESADO




MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA SETENTA Y DO(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA.ENCARGADA

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL , POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA .

SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

CON DESTINO AL INTERESADO .




MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIA SETENTA Y DOS (72)ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia



Aa000296660

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **0584**

DE FECHA: **10 FEB 2013**

Gabriel Enrique Garcia Sotelo

GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO

C.C.No. **3798313** de *Carta gen.*

Representante Legal de la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA

315 731 85 49.

Patricia Tellez Lombana
* NOTARIA SETENTA Y DOS *

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO (A) SETENTA Y DOS (72)

Amcm



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca010469751

19/12/2012 10:06:18:95K2aECEBL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711401743691

Fecha: 05-09-2017

Página 1 de 2

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que según consta en la Resolución 858 del 9 de julio de 2003, emanada de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, identificada con el Nit. 830.123.731 – 5.

Que el artículo 2º de los Estatutos de la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, sobre domicilio y dependencias, establece: *"la FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA tiene su domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C.; Republica de Colombia, sin perjuicio de que pueda crear y organizar agencias, representaciones y sucursales para la operación de su objeto sin ánimo de lucro en otras ciudades del territorio nacional o en el exterior"*.

Que en la actualidad la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene como domicilio principal la Carrera 11 No 71 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C., y las siguientes sedes a nivel nacional:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRESTADOR	CÓDIGO HABILITACIÓN	DIRECCIÓN
Antioquia	Medellín	Fundación Renal de Colombia	0500109251	CL 58 No 49- 46
Antioquia	Medellin	Fundación Renal de Colombia	0500109251	CL 56 No 41-09
Cundinamarca	Zipaquirá	Fundación Renal de Colombia	2589902351	CL 8 No 5-61

Que según consta en el Acta 36 de sesión ordinaria del Consejo de Fundadores de la **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, de fecha catorce (14) de marzo de 2014, fue ratificado el doctor **GABRIEL ENRIQUE GARCÍA SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.798.313 de Cartagena, como representante legal de la citada Fundación y como suplente del representante legal el doctor **DIEGO LUIS NOGUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.176.210 de Barranquilla.

6 669

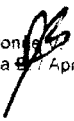
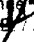
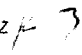
19/09/2017



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201711401743691
Fecha: 05-09-2017
Página 2 de 2

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a petición de la Fundación Renal de Colombia.


LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO

Proyectó: Yvon 
Revisó: Diana  / Aprobó: Kimberly Z 

X 670

CONTRATO DE ASOCIACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD Y AFINES, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA EN INTERVENCION Y FUNDACION RENAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR identificado con, la cédula de ciudadanía No. 73.569.131 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, mediante Resolución N° 001703 del 15 de Octubre de 2010, entidad de naturaleza pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, de patrimonio propio, autonomía administrativa, creada mediante Decreto No 738 de 28 de diciembre de 2007, y sometida a los preceptos normativos del Capítulo III - artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, de una parte y por la otra, GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 3.798.313, quien actúa como representante legal de la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, constituida mediante acta de constitución y aprobación de estatutos de fecha 17 de junio de 2003 con NIT No. 830.123.731-5, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de asociación de prestación de servicios de salud y afines, para el funcionamiento y operación del servicio de salud de mediana y alta complejidad para la atención de la población vinculada, en la ESE Hospital La Divina Misericordia en Intervención, el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución 000043 del 16 de Enero de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud asistenciales de baja, mediana y alta complejidad, como servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que mediante invitación pública 001 de 2010, se dio inicio al proceso de selección y contratación del operador externo mediante contrato de asociación, para que gestione y administre la prestación de todos los servicios de salud y afines que preste la E.S.E., así como las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión, y asistenciales y las demás contenidas en las áreas de atención al usuario y de logística, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa de acuerdo con instrucciones que se señalan en los Pliegos de condiciones de la invitación aludida, recibiendo como Contraprestación una participación porcentual en los Ingresos Brutos por la venta de los servicios, teniendo como área de influencia el Municipio de Magangue en el Departamento de Bolívar y su área de influencia. 3) Que la presente contratación se encuentra respaldada en la necesidad de contar con un colaborador que gestione la prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), residentes habituales en los municipios del Zódes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y ética, para prestarlos dentro de las Instalaciones de la Empresa Social del Estado La Divina Misericordia 4) Que el presente contrato fue precedido por estudios previos, por el inicio, trámite y adjudicación del proceso de invitación Pública No. 001-2010, el cual fue adelantado por la ESE Hospital la Divina Misericordia. 5) Que una vez culminado el trámite contractual de la invitación pública No. 01-2010, acorde con el régimen jurídico enunciado, y de conformidad con la evaluación jurídica, técnica, económica y organizacional de los oferentes, se adjudicó el derecho a suscribir el presente contrato mediante Resolución No. 495 de fecha 16 de Noviembre de 2010, a la FUNDACION RENAL DE COLOMBIA, de prestación de los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta, complejidad ofertados a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE) residente habitual en los municipios del Zódes Mojana, enmarcados dentro de los preceptos de calidad asistencial, gestión administrativa y

ética, para prestarlos dentro de las instalaciones de la Empresa Ubicadas en el Municipio de Magangue. 6) Que el operador seleccionado ha acreditado su experiencia en la prestación de los servicios de salud y afines que se requieren para la normalización operativa de la ESE, su inscripción en el Registro especial de prestadores de conformidad con el Decreto No 2309 de 2002, y demás normas que regulan la materia, lo cual satisface los requisitos de idoneidad exigidos para realizar la prestación directa de los servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos, de mediana y alta complejidad a la población del municipio de Magangue, y la ubicada en su jurisdicción. 7) Que la oferta económica presentada por el adjudicatario del presente contrato, fue la más ventajosa para la administración dada que se ajusta al régimen tarifario vigente, y cuenta con la infraestructura física hospitalaria con que la ESE Hospital La Divina Misericordia, prestará el servicio a la población. 8) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y las normas constitucionales y legales, las del régimen civil y comercial que regulan la materia, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad, a la población residente habitual en los municipios de los Zodos Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. Imágenes diagnósticas: Rayos X, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecoobstetricia 24 horas. E. Servicios intra hospitalarios: Internación, F. Cirugía, sala recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contrarreferencia. Población a atender, y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan por las partes contratantes prestar en la institución, Población a atender, población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE).

Lugar de prestación del servicio: En las Instalaciones del Hospital Ubicadas en el Municipio de Magangue -Bolívar. **CLAUSULA SEGUNDA.** - ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, se obligará a favor de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar a realizar la operación de la prestación de todos los servicios de salud incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que ésta le suministre cumpliendo con el sistema único de habilitación y/o con los que el Contratista se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud, de acuerdo con el objeto del contrato, en beneficio de la comunidad. El Contratista deberá ejecutar el Contrato de Operación Externa Hospitalaria atendiendo las disposiciones legales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), bajo la vigilancia, supervisión y evaluación del Gerente de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La ejecución del Contrato de Operación deberá ser bajo los preceptos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, con criterios éticos y demás principios que informan la prestación del servicio en la República de Colombia. El Contratista estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, por lo que actuará como representante de la ESE, para poder satisfacer las necesidades de la presente contratación teniendo en consideración las condiciones del mandato, que implica que el operador actúe con poder de representación, contractual o legal con la participación y previa aprobación del HOSPITAL para tomar estas decisiones, dentro de los límites de la misma. Para ejecutar la prestación de los servicios asistenciales que se derivan del Contrato de Operación, incluida la contratación con los pagadores y la facturación la podrá realizar el Contratista como representante de la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, con la supervisión del HOSPITAL. **CLAUSULA TERCERA:** VALOR: El valor inicial del presente contrato es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 750.000.000.00), los cuales se incrementaran anualmente durante todo el

plazo del ^{vigencia} ~~vigencia~~ del mismo, y de acuerdo a la estructura financiera del contrato el valor final se estima en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.000). Este valor cual incluye todos los costos que se causen por la prestación integral del servicio de salud en los niveles de complejidad que se han establecido para cubrir a la población pobre no asegurada (PNA), Subsidiados (S), Contributivos (C) y Regímenes Especiales (RE), por parte del Hospital en ese municipio. De de estos recursos se harán apropiaciones presupuestales año por año y desde la fecha de inicio de la ejecución hasta su liquidación. **Parágrafo:** La ESE Hospital La Divina Misericordia de Magangue hará la apropiación correspondiente para el presente contrato, en cada vigencia presupuestal, durante todo el plazo de ejecución. **Parágrafo:** Los dineros que reciba EL CONTRATISTA con ocasión de la suscripción del presente contrato, serán destinados de conformidad con el plan de inversión presentado por Fundación Renal de Colombia en su oferta, la cual hace parte integrante del contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** Una vez iniciada la ejecución del objeto contractual, El encargo fiduciario, que se constituirá para efectuar los pagos que se generen del cumplimiento del objeto contractual, pagara al contratista de acuerdo con la carta de instrucciones que se suscriba entre las partes, esto es, entre la ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue y Fundación Renal de Colombia. **Parágrafo. DEL ENCARGO FIDUCIARIO.** Las partes del presente contrato, constituirán un ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 1226 del C Cio, y el artículo 6 de la ley 45 de 1990, cuya finalidad es garantizar las obligaciones que adquieren las partes con la suscripción del presente contrato. La entidad fiduciaria deberá atender las instrucciones que se le impartan. Dentro de las estipulaciones del encargo deberá determinarse que una vez se depositen los recursos dinerarios automáticamente reparta en forma porcentual la participación. Que para la ESE HOSPITAL la Divina Misericordia, es ocho punto cinco por ciento (8,5%) mensual. **CLAUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL.** El Hospital cuenta con apropiación presupuestal por la suma de Setecientos Cincuenta Millones de Pesos (\$750.000.000), perteneciente al presupuesto de gastos para la vigencia 2010, del rubro (420010001 - COMPRA DE SERVICIOS), la disponibilidad presupuestal por el valor enunciado es la número 0360. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete para con el Hospital a operar durante quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos de ejecución. **Parágrafo:** Durante el tiempo de ejecución del contrato se realizará por parte del Gerente de la ESE, una evaluación semestral del desempeño del CONTRATISTA, que consistirá en verificar que las obligaciones contractuales se estén cumpliendo, así mismo se verificará que los requisitos habilitantes consistentes en SISTEMA UNICO DE HABILITACION, Y CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD se estén cumpliendo. Igualmente se evaluarán los demás requisitos exigidos por el Sistema Obligatorio de la Garantía de Calidad en Salud, establecidos para la prestación de los servicios contratados. En el caso de no ser aprobada la evaluación realizada al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del no cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento el cual debe cumplirse en su totalidad antes de la siguiente evaluación semestral. En caso de no cumplir con el plan de mejoramiento, se dará por terminado el contrato en el estado que se encuentre, previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y el derecho de contradicción del contratista, sin que se cause erogación alguna para el HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga por el presente contrato, a: I. Prestar en forma integral e idónea los servicios de salud, hospitalarios, de urgencias y quirúrgicos de baja, mediana y alta complejidad ofertados a la población residente habitual en los municipios del Zócalo Mojana de acuerdo a la siguiente descripción: SERVICIOS A. Servicios ambulatorios: consulta especializada (programada según demanda), consulta nutricional, terapia física y respiratoria. B. Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. C. imágenes diagnósticas: Rayos x, ecografías, tomografías, y electrocardiografía. D. Urgencias: consulta médica de urgencias y procedimientos de urgencias. Se incluyen cirugía, Medicina interna, ginecobstetricia 24 horas. E. Servicios

intrahospitalarios; internación. F. Cirugía, sala de recuperación, central de esterilización. G. Servicio de ambulancia que garantice el sistema de referencia y contra-referencia y demás servicios que de acuerdo a estudios de factibilidad se decidan, por las partes contratantes prestar en la institución. Población a atender: Población Vinculada.

2. El contratista, ofrecerá sus servicios principalmente los municipios del Zodes Mojana y cubrirá la atención de urgencias y medicina general y especializada programada según demanda a toda la población de la cabecera municipal y de toda el área rural. Igualmente brindará los servicios especializados de ginecobstetricia y cirugía general durante las 24 horas del día. Además se prestarán servicios a todos los municipios cercanos.

3. Garantizar las condiciones de calidad en la prestación del servicio, de conformidad con las normas que regulan la materia.

4. Verificación de derechos para la admisión de los pacientes de acuerdo con las normas de la ESE, los contratos y las normas legales vigentes.

5. Prestación de los servicios de salud con plena libertad y autonomía, cumpliendo siempre con las normas de garantía de la calidad, las normas contractuales y las establecidas por la ESE.

6. Ejecución bajo su exclusiva responsabilidad, de todas las actividades relacionadas con el funcionamiento de la institución.

7. Cumplimiento de los reglamentos y demás normas que expida la autoridad competente. Por lo tanto, si bien los servicios serán habilitados por la ESE, el operador deberá cumplir con todos los requisitos de habilitación necesarios para administrar la unidad de la ESE. La ESE podrá repetir contra el operador por cualquier perjuicio que le sobrevenga por el no-acatamiento de los requisitos antes mencionados.

8. Deberá destinar los bienes muebles e inmuebles, incluyendo equipos y dotación, únicamente para el desarrollo de las actividades previstas, a nombre de la ESE, no pudiendo desarrollar actividades en nombre propio.

9. Conservación en buen estado, mantenimiento, vigilancia y reposición de los equipos que la ESE le entregue para la prestación de los servicios, e incluir dentro de los gastos de operación todo lo necesario para que se permita que los activos permanezcan en perfecto estado de funcionamiento.

10. Los equipos que se entreguen al operador serán repuestos por éste, en uno de los siguientes escenarios:

- Reemplazando el equipo por uno igual, si es que el reemplazante cumple adecuadamente las funciones para las cuales se requiere.
- Reemplazando el equipo por uno que cumpla las mismas funciones, pero que sea más eficiente o versátil o preste servicios adicionales.

11. La decisión para adoptar esta determinación, en todo caso, deberá ser consultada con la ESE.

12. Restitución de los activos que reciba a la terminación del contrato, con las adiciones y mejoras hechas durante la vigencia del mismo, descontando las bajas que se hayan presentado y que se le hubieren autorizado por parte de la ESE.

13. Planificación, organización y control en forma completa de las funciones de gestión administrativa al interior de la unidad funcional para optimizar los recursos financieros; lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar los sistemas de información adecuados para el control financiero de la administración, a través de métodos y procedimientos, procesos contables, análisis operacional y financiero y control presupuestal.

14. Planificación, organización y control en forma completa de las funciones de gestión administrativa al interior de la unidad funcional de la ESE, para optimizar los recursos humanos; lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano, y en especial para desarrollar de manera continua un programa de desarrollo del talento humano que dignifique a las personas a su cargo.

15. Permitirá el acceso a programas de pregrado y postgrado de profesionales de la salud de universidades públicas y privadas, mediante convenio docencia-servicio para la realización de prácticas clínicas y quirúrgicas, de acuerdo con los convenios docente asistenciales suscritos por la ESE.

16. Prevendrá la ocurrencia de hechos que mortifiquen u ofendan a los pacientes o visitantes de la unidad funcional de la ESE, y en general la realización de reuniones o actos que afecten su buen nombre o el de la ESE, o atenten contra las buenas costumbres, y velará por la seguridad de la Unidad Funcional y la salubridad de los pacientes y del personal.

17. Presentará, durante la ejecución del contrato en forma mensual o cuando el supervisor del contrato lo estime necesario, los informes sobre la ejecución del mismo y toda la documentación que soporte el desarrollo del mismo.

18. Presentará oportunamente a la ESE todos los informes requeridos por las Normas Legales Vigentes, los contratos que haya suscrito la ESE y las normas internas de la ESE.

19. Dispondrá de los servicios de urgencias, con el fin de brindar a los pacientes

la atención integral de las agencias hasta la estabilización de sus signos vitales. En los casos de no existir la capacidad resolutoria, garantizará para todos los pacientes la correspondiente remisión dentro de la red de referencia suministrada por los organismos municipales, distritales y departamentales. Para el caso de los afiliados a EPS, ARS y demás Aseguradoras, son estas entidades las llamadas a establecer su sistema de referencia y contrarreferencia. 20. Utilizará para la prestación de los servicios de salud, medicamentos e insumos que cumplan con los requerimientos de ley, que posean el registro del INVIMA y que cuenten con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM). 21. Manejará y organizará los archivos al interior de la Unidad Funcional, incluyendo las historias clínicas, de acuerdo con lo normado por el Archivo General de la Nación (Ley 594 del 2000 o las que la modifiquen, adicionen o complementen); y las normas expedidas por la ESE. 22. Garantizará al interior de la Unidad Funcional el cumplimiento de todos los estándares de habilitación de capacidad tecnológica y científica y de capacidad técnico administrativa, establecidos por la Resolución 1043 de 2006 o por la normatividad que la modifique, adicione o complemente. 23. Cumplirá al interior de la Unidad Funcional con los diferentes niveles del componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad, según lo establecido en el Decreto 1011 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 24. Establecerá un Sistema de Gestión de Calidad en consonancia con los lineamientos de la ESE, que permita el desarrollo de actividades para el mejoramiento, con miras a la acreditación o a la certificación de sus procesos. 25. Asumir en un Cien Por Ciento (100%) el Mantenimiento y reparaciones de la infraestructura física de la ESE. 26. Asumir los costos de los servicios públicos. 27. El operador podrá establecer alianzas estratégicas con la ESE, para la compra de insumos y desarrollo de servicios, para beneficio de los usuarios. En todo caso, el cumplimiento de esta obligación no podrá constituirse en una barrera de acceso o en el deterioro de la calidad de los servicios. 28. En caso que se llegaren a presentar cambios del líder general del proyecto, durante la ejecución del contrato, los mismos serán reemplazados por personas con iguales o mejores condiciones a los presentados en la propuesta. 29. El operador deberá mantener la información actualizada de su gestión, y comunicársela oportunamente a la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, para así generar los reportes necesarios según las fechas establecidas por los entes de control. 30. La radicación de la facturación por parte del operador se hará con la coadyuvancia del HOSPITAL.

Parágrafo. OBLIGACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, TECNICAS FINANCIERAS, Y LEGALES DEL CONTRATISTA:

1. Contratista deberá tener todo el personal portando de manera visible sus respectivos carnés de identificación y elementos necesarios.
2. Cubrir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la prestación del servicio.
3. Informar al supervisor del contrato con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, el cambio que requiera hacer del recurso Humano.
4. Contar con un archivo en el que reposen las historias laborales y los contratos laborales del recurso humano al servicio del contrato.
5. Responder laboralmente por la vinculación del personal que contrate o utilice para la ejecución del presente contrato en el área asistencial.
6. Asumir el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnización de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del objeto del Contrato.
7. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Las siguientes son las obligaciones a cargo del Hospital,

1. Pagar en forma oportuna al contratista.
2. Garantizar volúmenes adecuados de suministro mediante la celebración de contratos o convenios con entidades territoriales, EPS, ARS ó EAS.
3. Garantizar la exclusividad del contratista para la prestación del servicio de salud objeto de esta contratación.
4. EL HOSPITAL entregara habilitados los servicios que actualmente tenga declarados, y realizara el mantenimiento preventivo de la infraestructura física que exista al momento de la iniciación del contrato. Para la apertura de la prestación de nuevos servicios, corresponderá al operador hacer la respectiva dotación de los equipos que se requieran, los cuales pasarán a ser de propiedad de la ESE previo descuento del valor de su costo por parte del operador durante el tiempo de ejecución del contrato.
5. Estará a cargo del HOSPITAL La interventoría del presente contrato.
6. El cobro de la Cartera por parte del operador, se hará previa autorización del HOSPITAL.
7. El

12
673

HOSPITAL firmará los contratos, previa aprobación de las tarifas por el operador. **CLAUSULA NOVENA.** SITIO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD: EL Contratista prestará los servicios en las sedes de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE BOLIVAR ubicada en el Municipio de Magangue Bolívar. **CLAUSULA DECIMA -MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por acuerdo de Las partes mediante documento escrito. **CLAUSULA UNDECIMA- PERSONAL DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución del objeto de este contrato y hasta la terminación, el personal necesario e idóneo para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo estipulado y lo señalado en los términos de referencia, así como en la oferta aceptada por EL HOSPITAL; se obliga además a tener un personal suficientemente experimentado, y que el suministro sea de forma óptima e idónea y en el evento de situaciones especiales o extraordinarias, exista la respuesta adecuada ante los llamados de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DOCEVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA, declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1.993 y no tener sanción vigente por la transgresión de alguna de ellas, que le impida contratar con entidades públicas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIAS.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, en cualquier compañía de seguros autorizada para operar en el país, a la firma del presente contrato, una póliza única, que cubra los siguientes riesgos: 1. El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se impongan, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo 2. De calidad del servicio, equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y un año más. 3. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la operación de la unidad por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. Para garantizar el buen uso y manejo de la infraestructura Hospitalaria que se entrega para la prestación del servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término del contrato y un año más. 5. De responsabilidad Civil Extracontractual: EL CONTRATISTA de igual manera se obliga a prestar garantía para cubrir daños a terceros equivalentes al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término del mismo y tres años más. **Parágrafo.** En caso de prórroga del contrato, el contratista se compromete a hacer la extensión de la vigencia de las garantías hasta la liquidación del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista en el presente contrato, se le impondrá una multa sucesiva equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de que se llegase a declarar la caducidad o incumplimiento del presente contrato, EL HOSPITAL podrá hacer efectiva contra el CONTRATISTA, la sanción pecuniaria que en este caso se estipula en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser terminado, interpretado y modificado unilateralmente por EL HOSPITAL con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50 de 1993, artículos 14 numerales 2º, 15, 16 y 17, que se consideran incorporados en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** En los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará la caducidad conforme al alcance de la norma y como lo ha precisado la jurisprudencia en materia de Contratación Estatal, sobre cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ARBITRAJE Y CONCILIACION.** En el evento de surgir controversias con relación al presente contrato, las partes están facultadas si lo consideran pertinente acudir al Centro de Arbitraje y Amigable Conciliación, de la Cámara de Comercio de Cartagena para dar solución a la controversia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización escrita por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** El Gerente de la ESE tendrá la supervisión general del contrato. La ESE Hospital la Divina Misericordia de Magangue, una vez la Super Intendencia Nacional de salud levante la intervención, contratara la

13
676



interventoría del Contrato de Operación. Para tales efectos contratará o designará un Interventor calificado para la representación de los intereses de la ESE en la ejecución de contrato de operación externa. La interventoría del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y Control que ejerza la Superintendencia Nacional de salud y Secretaría Municipal o Departamental de salud, según corresponda. **PARAGRAFO:** Las funciones del interventor del presente contrato implican acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la satisfacción de los intereses de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del municipio de Magangue Bolívar. La interventoría desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- Cooperará con la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia del Municipio de Magangue Bolívar y con el Contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados.
- Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados.
- Responderá por los resultados de su gestión.
- Verificará el cumplimiento por parte del Contratista de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, objeto del Contrato de Operación.

PARAGRAFO 2. El contratista asumirá el costo de la interventoría externa, posterior al levantamiento de la medida de intervención forzosa, el cual equivaldrá al seis por ciento mensual del valor total recaudado.

CLAUSULA DUODECIMA. REGIMEN LEGAL. Este contrato por lo señalado en su contenido, por el derecho privado, y en todo lo relacionado con el régimen de exorbitancia, por la ley 80 de 1993 en el evento de las cláusulas de terminación, interpretación, modificación unilateral y la caducidad.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA. LIQUIDACION. Una vez vencido el término de duración del presente contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, se liquidará de mutuo acuerdo. En caso de que el CONTRATISTA no se hiciere presente, se liquidará en forma unilateral por el HOSPITAL.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE OBLIGAN EN EL CONTRATO: Son documentos que en su orden obligan en el contrato: El contrato, los términos de referencia de la convocatoria suministrados por El Hospital, incluidas las especificaciones de la propuesta del contratista, las instrucciones del interventor y los documentos que llegasen a producirse durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio. El CONTRATISTA, también deberá cancelar los impuestos a que haya lugar y los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los correspondientes recibos de pago.

Parágrafo- La publicación del presente contrato constituye un requisito de legalidad.

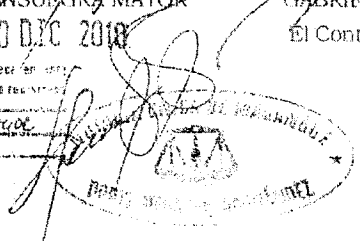
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Magangue - Bolívar.

Para constancia, firmamos en Magangue, a los un (1º) día del mes de Diciembre de 2010.

Benjamin Consuegra Mayor
 BENJAMIN CONSUEGRA MAYOR
 El Hospital. 1º DIC 2010

Gabriel Enrique Garcia Sotelo
 GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO
 El Contratista.

Certifico que la presente firma que aparece en este documento coincide con la que se encuentra registrada en esta notaría y corresponde a:
 Benjamín Consuegra Mayor
 C.C. 369.131 - Colombia



14
677

MIGUEL FUENTES MERCADO
A B O G A D O

Cartagena, D.T. y C., 24 de octubre de 2017

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO: DR (A). EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
E.....S.....D.....-

Ref. ACCION DE REPARACION DIRECTA .Radicado No. 13001-23-33-000-2016-00308-00.

Demandante: ELIECER ESTRADA PADILLA Y MENORES JUAN PABLO ESTRADA OCHOA Y JEELITZA ESTRADA OCHOA.

Apoderado: TATIANA PAOLA OROZCO JARABA Y MAURICIO LEURO MARTINEZ.

Demandados: FUNDACION RENAL DE COLOMBIA Y OTROS.

MIGUEL FUENTES MERCADO, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta localidad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional T.P. 25.545 de C. S. de la J. , en mi condición de apoderado especial de la entidad demandada, doy contestación a la demanda que dio origen al proceso de la referencia, así:

NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO.

La demandada, que apodero. **ES FUNDACION RENAL DE COLOMBIA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

El representante legal de la demandada, es **GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 3.798.311 expedida en Cartagena, tal como consta en la certificación que se anexa al poder.

El apoderado judicial, lo es el suscrito, de las condiciones civiles ya anotadas.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. Que lo demuestre ,simples declaraciones del demandante
2. Que lo demuestre.
3. Que lo demuestre.
4. Que lo demuestre.
5. Que lo demuestre.
6. Que lo demuestre.
7. Nos atendremos a lo que realmente manifieste la historia clínica al respecto,.
8. Nos atendremos a lo que realmente manifieste la historia clínica al respecto.
9. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
10. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
11. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.

15
678

MIGUEL FUENTES MERCADO
A B O G A D O

12. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
13. La interconsulta de Urología fue oportuna de acuerdo a los protocolos médicos establecidos.
14. Nos atendremos as los criterios de los profesionales tratantes y que estén registrados en la historia clínica.
15. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
16. Al parecer este hecho es un registro de lo que describe la historia clínica, por consiguiente nos atendremos a lo que literalmente se encuentre dentro del documento, no a las manifestaciones del demandante.
17. Falso que lo pruebe.
18. Falso, el consentimiento informado está debidamente diligenciado en cuanto a su esencia , el demandante se refiere a situaciones de forma y no de fondo, que no son relevante en lo que se persigue con dicho documento
19. Es una manifestación del demandante que amerita ser probada.
20. Como se puede evidenciar en la historia clínica la técnica quirúrgica autorizada, su descripción y desarrollo están dentro de los parámetros generales de esta intervención.
21. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
22. Como se puede evidenciar en la historia clínica la técnica quirúrgica autorizada, su descripción y desarrollo están dentro de los parámetros generales de esta intervención.
23. Como se puede evidenciar en la historia clínica la técnica quirúrgica autorizada, su descripción y desarrollo están dentro de los parámetros generales de esta intervención.
24. La técnica anestésica fue la adecuada para la intervención, en la evolución y seguimiento de la misma no se identifican complicaciones, hemodinámica ni ventilatoria.
25. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
26. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
27. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
28. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
29. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
30. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
31. Falso. es un criterio particular en el análisis que realiza el demandante.
32. Falso.
33. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
34. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
35. Falso. No se puede identificar nexos de causalidad entre la situación de salud que presenta el paciente y el procedimiento anestésico.
36. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.

16
679

MIGUEL FUENTES MERCADO
A B O G A D O

37. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
38. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
39. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
40. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
41. Que lo demuestre.
42. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
43. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
44. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
45. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
46. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
47. Nos atendremos a lo que se pruebe.
48. Nos atendremos a lo que manifieste la historia clínica al respecto.
49. Que lo demuestre. No nos consta.
50. Que lo demuestre. No nos consta.
51. Que lo demuestre. No nos consta.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

Pretensión Primera: La entidad que apodero, se opone a esta pretensión por cuanto no es responsable por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia de ningún perjuicio causado a la señora LEYLA OCHOA DIAZ, ya que no existió ningún mal proceder por ser la atención oportuna, diligente y eficaz, no existió la falla del servicio médico asistencial, por lo tanto no es responsable de ningún daño que genere perjuicio alguno.

Pretensión Segunda: Mi mandante no está obligado a ningún pago por ningún concepto o daños, por no existir una relación de causalidad entre la muerte de la señora LEYLA OCHOA DIAZ y el actuar medico hospitalario, por consiguiente tampoco puede tildarse responsabilidad por ninguna consecuencia que se derive en razón a la atención médica,, las acciones medico quirúrgicas adelantadas fueron acorde con la urgencia requerida, al igual que los protocolos médicos que establece la ley artix en estos casos, todas las declaraciones hechas por el demandante son simples, sin soporte legal alguno, no aparece en el expediente prueba científica que logre corroborar lo dicho; no se puede responsabilizar a un galeno y mucho menos a una institución de salud de hechos o circunstancias derivadas de una atención médica, que no dependan de su actuar médico, sino de la propia condición del estado de salud de quien solicita la atención, la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, cumplió con todas las obligaciones derivadas de sus servicios hospitalarios y por lo tanto no es dable ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual directa o indirecta, no existe relación de causalidad entre el actuar de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia y el presunto daño recibido ala demandante, por consiguiente no es dable declarar a la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, como responsable del pago de perjuicios de ningún tipo a los demandantes, luego entonces no se puede asumir culpa por la situación que presuntamente presenta la paciente, y mucho menos asumir perjuicios por acto que no fue producido por el demandado a favor de nadie, llámense como quieran llamarlos. Absolutamente improcedente lo solicitado en ésta, tendrá que demostrar la negligencia, imprudencia y culpa grave de las personas demandadas dentro de los parámetros de la lexartix,

IX 680

MIGUEL FUENTES MERCADO
ABOGADO

Me opongo a todas las pretensiones y antes por el contrario, de antemano se puede decir que no tendrá éxito esta demanda por carencia de elemento probatorio alguno, que pueda sustentar el dicho de los demandantes, que con seguridad quedaran en evidencia al final de la litis, con sus relatos acomodados, temerarios, que necesariamente lo llevaran a asumir las costas y gastos del proceso por su actuar. Es importante dejar claro, que existe mala intención preconcebida de los demandantes, disfrazando las mentiras de sus hechos y ante lo cual la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, de manera particular a futuro podrá adelantar acciones disciplinarias, civiles y penales, si fueren el caso, ya que con seguridad se ha difamado el buen nombre y la honra de la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, con el solo animo de confundir la decisión de los dispensadores de justicia.

Estoy de acuerdo a que se condenen en costas a las partes que resulten vencidas en este proceso.

Por lo anterior solicito al Juzgado desestimar todas y cada una las pretensiones de la demanda con fundamento en que están basadas en hechos falsos acomodados y sin fuerza probatoria, por consiguiente solicito que se condene al actor al pago de las costas por su acción temeraria.

EXCEPCION DE FONDO

Para que se sirva fallar junto con la sentencia, me permito proponer las siguientes excepciones **DE MERITO O DE FONDO**:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PASIVA: Se fundamenta esta excepción de la siguiente manera: a) la E.S.E. Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, desde el momento de recibo a la paciente en su Unidad de Urgencias y durante todo el tiempo que estuvo siendo atendida, esta fue de carácter integral y de acuerdo a los protocolos médicos establecidos para ello.

2. FALTA DE RELACION DE CAUSALIDAD: No existe una relación de causalidad entre la conducta realizada por los médicos y el desenlace en fallecimiento de la paciente LEYLA OCHOA DIAZ, ya que el proceder de los profesionales, fue prudente, ecuánime, coordinado, sincronizado, oportuno acorde a los protocolos médicos como también integral, la ESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, mantiene los más altos estándares de tecnología científica a favor de sus pacientes, su situación de responsabilidad de higiene y salubridad son altamente reconocidos. No se puede pretender o exigirle indemnización a quien no participa en la generación del daño, ni es responsable del mismo, la ESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, actuó de manera adecuada a la LEX ARTIS brindando el manejo indicado y oportuno. El demandante, deberá probar de manera vehemente que los Elementos de la responsabilidad civil, "daño, nexocausal y culpa", deben estar demostrados, todas las personas, jurista o no, ante un caso como el que nos ocupa, deben actuar con ponderación, ante el actuar médico, más aun, cuando la actividad medica, evidencia obligaciones de medio, y no de resultados, los postulados de evaluación deberá ser la prudencia, la diligencia y la atención al paciente.

Como se puede evidenciar de la historia clínica, la técnica quirúrgica utilizada, su descripción y desarrollo están dentro de los parámetros generales de esta intervención, y no se puede identificar nexo de causalidad entre el acto operatorio y el posterior deceso.

La técnica anestésica, que se evidencia fue la adecuada para la intervención, en la evolución y seguimiento de la misma no se identifican complicaciones hemodinámicas, ni ventilatorio, y no se puede identificar nexo de causalidad entre el acto anestésico y el posterior deceso.

Al revisar los registros de anestesia, se evidencia inicialmente la utilización de la técnica de anestesia adecuada para el procedimiento, la evaluación y seguimiento durante el acto operatorio no evidencia alteraciones hemodinámicas importantes; al final del acto operatorio manifiesta una dificultad respiratoria, sin embargo los parámetros de saturación de oxígeno siempre estuvieron dentro de los rangos aceptables; Se valora manejo de líquidos administrados los cuales de acuerdo a la duración del acto quirúrgico están dentro de los parámetros normales, sin que pudiera asignarse causalidad en complicaciones posteriores.

18 681

MIGUEL FUENTES MERCADO
ABOGADO

Toda intervención quirúrgica incluye un riesgo de complicaciones que pueden llegar a ser graves y dependen no sólo de la enfermedad que le afecta, sino que también de variaciones individuales, no siempre previsibles

3. **CARENCIA DE DERECHO A RECLAMAR:** LaESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, cumplió con todas las obligaciones derivadas de su atención hospitalaria y las condiciones que permiten demostrar una responsabilidad Civil Extracontractual directa o indirecta para este caso no se dan.

Para este caso no existe la seguridad de la existencia de la posible negligencia o mala praxis médica se demandó por demandar sin pruebas, y consolo los argumentos del demandante, que son carentes de verdad y sin argumentos científicos, que puedan deducir la impericia o negligencia del caso, y tal y como lo demostraremos lo acontecido, no obedeció a la conducta de los médicos.

4. **TASACION DE PERJUICIOS EXCESIVA:** Sin admitir responsabilidad alguna en este caso, en relación con la tasación de los perjuicios, ya que además de que no están debidamente demostrados los mismos, tampoco existe proporcionalidad, entre lo solicitado por los demandantes y lo establecido por la Ley.

Solicito que todo hecho que resulte probado en virtud del cual se demuestre o se declare extinguida la responsabilidad del DEMANDADO sea decretado por el Juez por excepción y la declare de oficio aún cuando no se haya propuesto expresamente.

PRUEBAS

- **PRUEBA PERICIAL:** Solicito se decrete la práctica de prueba pericial, a través de un profesional de la salud medica especializado enUROLOGIA y otro profesional especializado en ANESTESIOLOGIA, que sea par con los médicos tratantes, que sean escogidos de la lista de auxiliares de la Justicia, en poder del despacho, que puedan referirse a todas la situaciones medicas contempladas en los hechos y pretensiones de la demanda, en relación con el actuar de los médicos tratantes y ESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia en el caso de la atención médica a la DEMANDANTE.
- Solicitar a Medicina Legal que con fundamento en la historia clínica y a través de peritos de esa dependencia, con igual especialidad al médico tratante se refieran a la atención medica recibida por el paciente en razón a las siguientes circunstancias:
 - a. Si los médicos especialistas tratantes eran idóneos para atender la situación de salud presentada y teniendo en consideración la urgencia de la misma.
 - b. Si los procedimientos utilizados por los médicos tratantes y la ESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, en relación al manejo quirúrgico y hospitalario se dieron acorde con los protocolos médicos para el caso.
 - c. Que manifiesten si el profesional o los profesionales, al igual que la ESE Hospital la Divina Misericordia y su operador Fundación Renal de Colombia, con su personal idóneo, que actuaron en la atención médica al demandante, lo hicieron con idoneidad, con pericia, con diligencia o no.
 - d. Que manifiesten cual es el procedimiento de tratamiento médico ante una patología como la presentada en la paciente.
- **DOCUMENTALES APORTADAS :**
 - a. Poder para actuar.
 - b. Personería Jurídica

MIGUEL FUENTES MERCADO
ABOGADO

19 682

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 75 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y artículos concordantes del Código Civil y todo elemento de derecho que sirva para demostrar que el término del traslado para contestar la demanda, presentar excepciones dentro de este caso, se encuentra absolutamente vigente.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

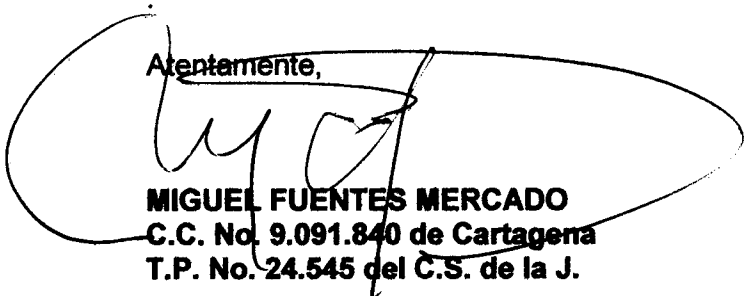
Es usted competente para conocer de este proceso, atendiendo la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y la cuantía.

NOTIFICACIONES

La demandada en la dirección que aporta el demandante en el libelo de demanda como domicilio de la misma.

El demandante en la dirección anotada en el libelo de Demanda y el suscrito en la dirección Barrio Alameda La Victoria Mza K Lote 7 correo electrónico misefu1214@hotmail.com y en la secretaria de ese Juzgado.

Atentamente,



MIGUEL FUENTES MERCADO
C.C. No. 9.091.840 de Cartagena
T.P. No. 24.545 del C.S. de la J.